

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta No: SESAECH/CT/07/2026

Acta del Comité de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Visto: Con fecha 22 de abril de 2026 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000018, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante, solicita el acceso a la siguiente información:-----

En marzo de este año, solicite ayuda a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para poder ubicar a Adriana Araceli Rodriguez Hernandez de la Dirección General de Servicios Periciales, quien me dijo que a través de su jefa Gabriela Alvarez Coutiño, iba a mover todo para que yo quedara contratada en la convocatoria que saco el Señor Fiscal en enero de este año, para que yo pudiera trabajar en la Fiscalía, entregandole la cantidad de \$15000 pesos, diciendome que mi plaza era segura y que yo iba ser contratada, pero todo fue mentira, ya que nunca me dieron ninguna plaza, por lo que yo pido su ayuda, para que me orienten donde encontrar a esas señoras y a través de ustedes llevar a cabo la denuncia necesaria, ya que en la Fiscalía nunca me dieron respuesta, y yo tengo miedo, ya que parece que las están protegiendo y tengo entendido que no fui la unica persona, sino que hubieron mas a quienes estas personas les dieron dinero. [SIC]

Esta Unidad de Transparencia determinó que la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000018, no corresponde a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que declara la notoria o manifiesta incompetencia respecto de las solicitudes de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia dirija su solicitud al organismo que posiblemente pudiera contar con la información solicitada.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 40 de la LGTAIP y 40 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000018 y si aprueba el presente acuerdo de respuesta de las solicitudes con expedientes números SESAECH/12C.06/18/2026, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 40 de la LGTAIP y 40 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH.

Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 40. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados.

[Énfasis añadido]

Artículo 40. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones, facultades, competencias o funciones:

(...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas u órganos administrativos correspondientes de los Sujetos Obligados;

[Énfasis añadido]

Artículo 14. - Además de las funciones previstas en los artículos 40 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...

[Énfasis añadido]

Segundo. - Que los artículos 138 de la LGTAIP y 138 de la LTAIPCHIS prevén lo siguiente:

Artículo 138. - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

[Énfasis añadido]

Artículo 138. - Cuando las Unidades de Transparencia determinen la incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los Sujetos Obligados competentes.

(...)

[Énfasis añadido]

Tercero. - Que el criterio de interpretación No. 013/2017, emitido por el Pleno del INAI, señala lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis añadido]

Cuarto. - Que los artículos 24; 34 y 55, párrafo primero, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas única y exclusivamente le confieren expresamente las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

Título Tercero
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas
Capítulo I
De su Organización y Funcionamiento

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del Secretario Técnico

Artículo 34.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

[...]"

Título Sexto De las Recomendaciones del Comité Coordinador Capítulo Único De las Recomendaciones

Artículo 55.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

[Énfasis añadido]

Quinto. - Que los artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la SESAEC y a su Secretario Técnico:

Capítulo Único Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 2.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la Ley de

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.
- XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.
- XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.
- XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.
- XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción; para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.

III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.

VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.

XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.

XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.

XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.

XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.

XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden federal, estatal o municipal, competencia de la Secretaría

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Ejecutiva.

XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el resultado de estas.

XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.

XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.

XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de estos.

XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Respecto a la información solicitada y al análisis de los preceptos antes señalados, se le hace del conocimiento al solicitante, que deberá hacer su requerimiento directamente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado que, de acuerdo con las atribuciones conferidas, podría tener la información solicitada:

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/>

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por lo anteriormente expuesto, se observa que lo requerido por el solicitante no es factible, toda vez que esta, no se encuentra dentro de la hipótesis de una solicitud de acceso a la información, ni se logra identificar elementos que permitan suponer la existencia de información que atienda lo solicitado, ya que el mismo no plantea requerimiento alguno de acceso a un documento específico que obre en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, si no que se trata de una opinión o comentario.

*En este sentido, es importante informar al solicitante que esta Unidad de Transparencia, determina que, de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Secretaría Ejecutiva, la información requerida por el solicitante **NO** corresponde al marco del derecho de acceso a la información pública establecida en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.*

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II; 138 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 40, fracción II; 138 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPESEACH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite lo siguiente:

Acuerdo SE CONFIRMA la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000018, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron los y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAACH:



C. César Iván Reyna Vila
Presidente



C. Yareli Sánchez Xolio
Secretaria



P.S. C. Yuliarht Betfrage Montoya Núñez
Vocal

Las presentes firmas corresponden al Acta No. SESAACH/CT/07/2026 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, que consta de 10 fojas útiles.